



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

PHO DE PUSKO JAURLARITZA

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA DPTO, DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA Exp. nº 57/2012

2013 알음: 1 3

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 60796

FEDERACIÓN ALAVESA DE TIRO OLÍMPICO
Junta Electoral
Cercas Bajas, 5
Casa del Deporte
01001 VITORIA-GASTEIZ

Adjunto remito para su conocimiento y efectos copia del Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 8 de febrero de 2013.

Dicho acuerdo agota la vía administrativa, contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 13 de febrero de 2013

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA JUSTIZIAKO EUSKALBATZORI EA

DEPARTAMENTO DE CULTURA

BAKARNE AGIRRE ARRIETA

Secretaria del Comité Vasco de Justicia Deportiva

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. LUIS M. GARCÍA DE GARAYO ORTIZ DE MENDIBIL, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CLUB "EMILIO ALAVA" Y D. MARTÍN ORTEGA DE SANTIAGO BRETÓN, PRESIDENTE DEL CLUB DE TIRO "ARCABUCEROS DE ALAVA" EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA FEDERACIÓN ALAVESA DE TIRO OLÍMPICO

Exp. nº 57/2012

ANTECEDENTES DE HECHO

<u>Primero.</u>- En fecha 12 de noviembre de 2012, D. Luis María Garcia de Garayo Ortiz de Mendibil, en calidad de presidente del club de tiro olímpico "Emilio Alava" y D. Martín Ortega de Santiago Bretón, en calidad de presidente del club de tiro "Arcabuceros de Alava", presentan escrito ante este Comité en virtud del cual solicitan la *anulación y repetición de las elecciones de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico*.

<u>Segundo</u>.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite el presente recurso y solicitar el expediente a la Federación Alavesa de Tiro Olímpico.

<u>Tercero</u>.- Se ha recibido, con fecha de entrada 11 de diciembre de 2012, el informe de alegaciones remitido por la citada Federación, informe que viene acompañado del expediente correspondiente al proceso electoral que constituye el objeto de la impugnación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

<u>Primero.</u>- El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, artículo 126.2 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco y artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA

Segundo.- El escrito de recurso desgrana un conjunto de circunstancias que, a juicio de

quienes lo suscriben, constituyen irregularidades graves que vienen a fundamentar su pretensión

de que este Comité decrete la anulación y repetición de las elecciones de la Federación alavesa

de Tiro Olímpico, con las debidas garantías de legalidad, transparencia y espíritu democrático.

Las denunciadas irregularidades, en sucinta exposición, son las siguientes: (1) la

ausencia de notificación del calendario electoral que habría impedido su impugnación, (2)

admisión de candidaturas fuera de plazo, (3) incumplimientos referidos a la constitución de la

mesa electoral, (4) incumplimiento de los plazos normativamente previstos para la interposición

de recursos y, por último, (6) incidencias acontecidas el día de la votación.

Tercero.- Los recurrentes manifiestan haber presentado recurso previo ante la Junta

Electoral el día 6 de noviembre de 2012-por estar cerrado el 5 de noviembre las oficinas de la

Asociación de Federaciones Deportivas de Álava-, y es su desestimación la que constituye el

objeto que ahora impugna.

El expediente remitido por la Federación informa sobre esta desestimación, acordada

por la Junta Electoral en una reunión celebrada el 9 de noviembre de 2012 -Acta IX Reunión

extraordinaria de la Junta electoral de la Federación Alavesa de Tiro- que aborda de manera

monográfica la reclamación interpuesta por los Sres. García de Garayo y Ortega de Santiago.

Si bien la Junta aprecia que el recurso es extemporáneo, ello no es óbice para que

resuelva admitirlo de modo que entra al examen de las alegaciones formuladas si bien termina

desestimandolas.

Procede anticipar que los motivos que justifican la desestimación se nos antojan

pertinentes, resultando sorprendente que el recurso que ahora se formula ante este Comité

Vasco de Justicia Deportiva haga caso omiso de las razones ofrecidas y, prescindiendo de

cualquier crítica a éstas, como resulta exigible en tanto es esta desestimación la que debe

centrar sus argumentos impugnatorios, se limite a insistir en sus iniciales alegaciones.

Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 95 07 – Fax 945 01 95 31 – e-mail kirolak@ej-gv.es

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

ETA KULTURA SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

Cuarto.- Abordaremos a continuación el examen particularizado de cada una de los

motivos esgrimidos por los recurrentes.

Respecto a la publicidad que debe otorgarse al calendario electoral, la Orden de 19 de

febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la

elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones

deportivas vascas y territoriales (BOPV de 20 de febrero de 2012), dispone su preceptiva

exposición en los tablones de anuncios federativos (art. 36.1), así como su difusión en Internet

(art. 37) en el caso de aquellas federaciones que dispongan de una hoja web. El reglamento

electoral federativo se manifiesta en términos análogos (art. 4).

El recurso no alude al incumplimiento de tales requerimientos.

Su queja es otra. Censura el hecho de no haber recibido ninguna carta o notificación

cuando en la reunión de la Junta electoral de 4 de octubre (Acta I) se habría acordado su

remisión a los clubes.

Responde la Federación que tal envío se realizó por correo electrónico tanto a los clubes

como a los deportistas cuya dirección electrónica conocían (De acuerdo con su reclamación sobre el

envío del calendario a los clubes les rogamos miren su correo electrónico y auque les fue remitido un email al mismo

tiempo de su publicación en la Web de la federación, siendo a su vez enviado por los mismos medios a todos los

tiradores pertenecientes a esta federación de los cuales de dispone de dirección de correo electrónico),

contestación contra la que no se argumenta en el recurso, desconociendo este Comité si se

niega tal envío o si estima que el concreto medio empleado --el correo electrónico- es

inadecuado.

En cualquier caso, su impugnación no puede prosperar dado que resulta incontrovertido

que el calendario tuvo la difusión que exige la citada Orden de 19 de febrero de 2012 y su propio

Reglamento electoral, por lo que no hay infracción jurídica que merezca censura.

Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 95 07 - Fax 945 01 95 31 - e-mail kirolak@ej-gv.es

GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Quinto - En cuanto a la admisión de la candidatura del Club Deportivo Tiro Olímpico

Calepín de Vitoria cuando la misma no figuraba en el listado provisional de candidaturas, no

cabe apreciar en ello la más mínima irregularidad. Como el expediente acredita, su incorporación

en el trámite de elevación de las candidaturas a definitivas no es más que el resultado lícito de la

admisión de una reclamación presentada por el citado club que había sido excluido del listado

provisional primigenio aún cuando, como igualmente resulta acreditado en el expediente, se

había instado su inscripción en plazo.

Lo expuesto, que evidencia una actuación irreprochable, ya se habría explicado a los

recurrentes en el acuerdo desestimatorio de la Junta Electoral.

Sexto.- Se formulan asimismo quejas en relación con la constitución de la Mesa

Electoral.

Se sostiene que no se dio a conocer la fecha para el sorteo celebrado en orden a

constituir la mesa, requisito formal que no se recoge en la Orden de 19 de febrero de 2012, que

se limita a señalar al respecto que la designación de las y los miembros de la Mesa Electoral y

un número igual de suplentes se llevará a cabo por la Junta Electoral mediante sorteo entre

aquellas personas electoras que no formen parte de ninguna candidatura (art. 12), precepto cuyo

cumplimiento acredita el acta V de la Junta Electoral, sin que el hecho de que esté firmada por

solo dos de los tres miembros de la Junta electoral -Presidente y Secretario-, tal y como sería

exigible en aplicación del art. 17 de la Orden de constante referencia, no puede tener mayores

consecuencias. La omisión de una de las firmas no sería más que una irregularidad no

invalidante, puesto que suscrita por dos de los tres integrantes de la Junta, basta la constancia

de su presencia y su participación en la adopción del acuerdo para que el mismo, sustentado por

el voto mayoritario, goce de plena validez y eficacia.

Séptimo.- Ciertamente el calendario prevé el 29 de octubre como fecha para la

proclamación provisional de los miembros electos y apertura del plazo de reclamaciones, plazo

que da por finalizado el 30 de octubre de 2012 -si bien la proclamación de los miembros electos

Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 95 07 - Fax 945 01 95 31 - e-mail kirolak@ej-gv.es

4

GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

no tiene lugar hasta el 31 de octubre-, contraviniendo el art. 32 de la Orden de 19 de febrero de

2012 que contempla un periodo de dos días hábiles a tal efecto.

Sin embargo, no consta que tal previsión haya generado menoscabo alguno para los

participantes en el proceso.

De hecho, no consta reclamación alguna ni contra la proclamación provisional ni contra

la definitiva, con la salvedad de la interpuesta por los ahora recurrentes contra la definitiva que,

recordémoslo, fue admitida aún habiendo sido presentada fuera de plazo.

Octavo.- En lo que se refiere a la votación, los recurrentes destacan la carencia de

sobres a disposición de los electores y, por otro lado, denuncian que en las inmediaciones de la

Mesa pudieron observar cómo el presidente en funciones distribuía papeletas marcadas, lo cual.

según su versión, motivó que ellos mismos a su vez repartieran otras igualmente marcadas

("Asimismo vimos en la entrada de la Casa del Deporte al Presidente de la federación en funciones dando papeletas

donde ya estaban marcadas las X de los deportistas, árbitros y clubes de su candidatura, nos vimos obligados a

hacer lo mismo")

No podemos dejar de hacer notar que el relato no tiene más apoyo que su propia

declaración, sin que se aporte elemento probatorio alguno que permita dar por acreditados

incidentes de los que no hay constancia alguna en el acta de la Mesa electoral ni han generado

reclamación alguna ante ésta. No hay prueba alguna que avale su relato fáctico y, en tal sentido,

su impugnación no puede prosperar

A mayor abundamiento, se desconoce la incidencia que las conductas descritas, aún

acreditadas, hubieran podido tener sobre el resultado electoral.

Sorprende que los propios recurrentes, lejos de poner dicha incidencia en conocimiento

de la Mesa Electoral, a fin de que ésta adoptara las medidas oportunas, resuelven secundar la

práctica para, a la vista del resultado de la votación, que por cierto les es desfavorable, deciden

esgrimirla a fin de sustentar su pretensión anulatoria.

Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 95 07 - Fax 945 01 95 31 - e-mail kirolak@ej-gv.es

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Comíté Vasco de Justicia Deportiva

En suma, sin perjuicio de las consideraciones formuladas, la falta de acreditación es motivo suficiente para justificar la desestimación de este último alegato.

Noveno.- Como conclusión, ninguna de las razones esgrimidas tiene relevancia en orden a anular el proceso electoral tal y como los recurrentes pretenden. La mayoría son perfectamente conformes a derecho y, aún cuando en algún caso singular cabe hablar de irregularidad, en los términos expuestos en esta resolución, no pasan de ser meras deficiencias formales que no consta hayan ido en detrimento del derecho de participación. No olvidemos que los recurrentes participaron como candidatos, sin que ninguna de las irregularidades denunciadas haya supuesto cortapisa alguna ni en su condición de elector ni de elegible, ni en el ejercicio de los derechos que a tales condiciones corresponden.

No está de más traer aquí los planteamientos jurisprudenciales que, en materia electoral, proclaman que debe huirse de interpretaciones rigoristas y excesivamente formalistas, no pudiendo desconocerse que la finalidad última es determinar con un razonable margen de seguridad el verdadero resultado electoral, preservando la pureza del proceso más allá de concepciones formalistas de su objeto.

No cabe primar la salvaguarda de la formalidad olvidando que las garantías procedimentales legalmente fijadas están al servicio del derecho a la participación y no pueden constituir un fín en sí mismas. Esa salvaguarda no puede primar, en definitiva, sobre el respeto que merece el resultado electoral y, en definitiva, sobre la voluntad de los votantes manifestada durante la jornada electoral, cuando realmente no hay constancia alguna de que se haya visto influida por las irregularidades.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA ETA KULTURA SAILA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Desestimar el recurso interpuesto por D. Luis M. García de Garayo Ortiz de Mendibil, en calidad de Presidente del Club "Emilio Alava" y D. Martín Ortega de Santiago Bretón, Presidente del Club de tiro "Arcabuceros de Alava" en relación con el proceso electoral correspondiente la Federación Alavesa de Tiro Olímpico.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de febrero de 2013

José Luis Iparragirre Mujika

PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA